



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 23 de agosto de 2019

2019
FOLIO 10
2019

SE HACE SABER A :

LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SABANETA

Que ante este despacho se tramita medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, promovida por el señor **ELKIN LEONCIO CASTAÑO CIRO Y RODRIGO OSORIO TABORDA**, en contra del **MUNICIPIO DE SABANETA Y EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, bajo el radicado No **050013333027-2019-0032700**, el cual tiene como finalidad: **PRIMERA:** Que se le ordene al Municipio de Sabaneta y al área metropolitana del valle del Aburrá, suspender la construcción de la cicloruta en la carrera 45 entre las calles 70 sur y 75 del Municipio de Sabaneta, Antioquia (costado izquierdo vía sentido sur - norte) hasta que se escuche las necesidades de la comunidad, se revisen los lineamientos técnicos fijados para tal fin por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (Manual de ciclo-infraestructura Metropolitana) y se tengan en cuenta las razones económicas que se han esbozado en la presente Acción Popular. Todo lo anterior en el marco de la protección de los derechos e intereses colectivos: a) Goce del espacio público (*art. 82 de la Constitución Política de Colombia*), b) Seguridad y salubridad públicas (*literal g) artículo 4º Ley 472 de 1998*), c) el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública (*Literal h) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998*), d) al debido proceso (*artículo 29 de la Constitución Política*) y c) a la confianza legítima (*principio de legalidad y buena fe – ambos de rango constitucional*) **SEGUNDA:** Que se le ordene al Municipio de Sabaneta y al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, modificar el trazado de la cicloruta en la carrera 45 entre las calles 70 sur y 75 del Municipio de Sabaneta, Antioquia (costado izquierdo vía sentido sur - norte), conforme los argumentos y explicaciones dados en la presente acción popular, protegiendo los derechos e intereses colectivos: a) Goce del espacio público (*art. 82 de la Constitución Política de Colombia*), b) Seguridad y salubridad públicas (*literal g) artículo 4º Ley 472 de 1998*), c) el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública (*Literal h) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998*), d) al debido proceso (*artículo 29 de la Constitución Política*) y c) a la confianza legítima (*principio de legalidad y buena fe – ambos de rango constitucional*) (...).”

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el auto admisorio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos el pasado 1 de agosto de 2019, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.


JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 27º
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE MEDELLÍN**